

## INFORME N° 035-2017-SUNAT/5D1000

### I. MATERIA

Mediante Memorandum N° 3-2017-SUNAT/5F3000, la Gerencia de Tratados, Valoración y Operadores consulta si para reglamentar la notificación electrónica de la duda razonable, generada en el marco establecido en la Decisión 6.1 del Comité de Valoración de Aduanas y el Reglamento de Valoración de Mercancías<sup>1</sup>, debe utilizarse una resolución de intendencia nacional o de superintendencia nacional.

### II. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.° 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias, en adelante LGA.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias, en adelante RLGA.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y modificatorias, en adelante Código Tributario.
- Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT, publicada el 1.5.2014, y modificatorias, en adelante ROF.

### III. ANÁLISIS

De acuerdo al artículo 3 de la LGA, esta ley rige para todas las actividades aduaneras en el Perú y es aplicable a toda persona, mercancía y medio de transporte dentro del territorio aduanero.

A su vez, el segundo párrafo del artículo 4 de la citada ley establece que para el desarrollo y facilitación de las actividades aduaneras, la Administración Aduanera deberá expedir normas que regulen la emisión, transferencia, uso y control de documentos e información, relacionados con tales actividades, sea ésta soportada por medios documentales o electrónicos que gozan de plena validez legal; y en su artículo 5° estipula que la Administración Aduanera deberá disponer medidas para que el intercambio de datos y documentos que sean necesarios entre la autoridad aduanera y los operadores de comercio exterior se realicen por medios electrónicos.

En concordancia con lo anterior, la Primera Disposición Complementaria Final del RLGA señala que la SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la ley y dicho reglamento; y en el inciso c) del artículo 89 del ROF se ha precisado que esta función la ejerce la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico



<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 186-99-EF, publicado el 29.12.1999, y normas modificatorias, en adelante RVM.

Aduanero-INDEA<sup>2</sup>, respecto de los procesos de atención en frontera, manifiesto de carga, regímenes aduaneros, operador económico autorizado, sistema de valoración aduanera, entre otros.

De las disposiciones antes glosadas se advierte que la Administración Aduanera tiene la facultad de expedir las normas que regulen la emisión, transferencia, uso y control de documentos e información por medios documentales o electrónicos, en relación a los procedimientos aduaneros, entre ellos el de valoración aduanera, en los cuales se encuentran insertos los actos de notificación que se generen en dicho procedimiento; función que, como se ha indicado, la ejerce la INDEA mediante resolución de intendencia nacional.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que la Segunda Disposición Complementaria Final de la LGA puntualiza que las materias no previstas por dicha ley o su reglamento se regulan, de manera supletoria, por las disposiciones del Código Tributario.

Así tenemos que, en el inciso b) del artículo 104 del Código Tributario se regula como una forma de notificación de los actos administrativos, la realizada por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía y que su uso sea aprobado por la SUNAT mediante resolución de superintendencia, la que debe indicar -entre otros- los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento y los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones que resulten necesarias.

Aparentemente existiría un conflicto normativo entre las disposiciones aduaneras contenidas en la LGA, el RLGA y el ROF, que facultan a regular las actividades aduaneras, en especial las que son de competencia de la INDEA, a través de una resolución de intendencia nacional, y lo previsto en el Código Tributario, que determina que las notificaciones electrónicas se aprueben por resolución de superintendencia.

En tal sentido, a fin de resolver este conflicto de normas, el Tribunal Constitucional<sup>3</sup> ha dispuesto que pueden utilizarse diversas reglas o principios generales del derecho<sup>4</sup>, entre los que se encuentra el principio de especificidad, que señala que un precepto de contenido especial prima, en su campo específico, sobre una norma de alcance general.

En ese contexto, considerando que la normativa aduanera prevé un tratamiento específico respecto de la norma que debe utilizarse para aprobar sus procedimientos, circulares e instructivos relacionados con las actividades aduaneras de competencia de la INDEA, debe concluirse que estas disposiciones priman sobre lo dispuesto por el literal b) del artículo 104 del

<sup>2</sup> Conforme al inciso c) del artículo 89 del ROF, es función de la INDEA, aprobar los procedimientos generales y específicos, instructivos, circulares y otras disposiciones que se deriven de ellos, relacionados a los procesos de su competencia.

<sup>3</sup> Véase los fundamentos jurídicos 47 y siguientes de la Sentencia dictada en el Proceso de Acción de Inconstitucionalidad seguido contra la Ley N.º 27971 (Expediente N.º 00047-2004-AI/TC).

<sup>4</sup> De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 139 de la Constitución y el artículo 8º del Título Preliminar del Código Civil, los principios generales del derecho tienen fuerza de ley, en los casos de lagunas normativas.

Código Tributario, en el extremo que exige la expedición de una resolución de superintendencia para regular las notificaciones por medios electrónicos; sin que ello signifique dejar de aplicar las otras disposiciones contenidas en el mencionado artículo, en las que se exige puntualizar los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento y los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por los medios referidos.

#### IV. CONCLUSIÓN

1. La INDEA está facultada para aprobar, mediante resolución de intendencia nacional, los procedimientos aduaneros que regulen la emisión, transferencia, uso y control de documentos e información por medios documentales o electrónicos, en relación a las actividades aduaneras que son de su competencia.
2. La normativa aduanera prevé un tratamiento específico respecto de la norma que debe utilizarse para aprobar sus procedimientos, circulares e instructivos, que prima sobre lo dispuesto por el literal b) del artículo 104 del Código Tributario, en cuanto exige la expedición de una resolución de superintendencia para regular las notificaciones por medios electrónicos; sin que ello signifique dejar de aplicar las otras disposiciones contenidas en el mencionado artículo.

Callao, 02 MAR. 2017



SONIA CABRERA TORRIMINI  
GERENTE JURIDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/ASV/JVP  
CA0078-2017

**CARGO**

**MEMORÁNDUM N.º 083 -2017-SUNAT/5D1000**

A : **LIDA PATRICIA GALVEZ VILLEGAS**  
Gerente (e) de Tratados, Valoración y Operadores

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Notificación de duda razonable por medios electrónicos

REF. : Memorándum N.º 3-2017-SUNAT/5F3000

FECHA : Callao, **02 MAR. 2017**



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual consulta si para reglamentar la notificación electrónica de la duda razonable, generada en el marco establecido en la Decisión 6.1 del Comité de Valoración de Aduanas y el Reglamento de Valoración de Mercancías<sup>1</sup>, debe utilizarse una resolución de intendencia nacional o de superintendencia nacional.

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N.º 085 -2017-SUNAT/5D1000, emitido por esta gerencia en torno a la consulta remitida, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

\*\*\*\*\*  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURIDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/ASV/JVP  
CA0078-2017

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.º 186-99-EF, publicado el 29.12.1999, y normas modificatorias, en adelante RVM.